

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La soberanía radica en el pueblo, es por esto que el Estado y todas sus funciones legitiman su existencia, avalan su poder, obligados a responder en base al bienestar de las personas y la sociedad. El Estado Constitucional de Derecho tiene como propósito último y supremo el respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

El Estado, garantiza los derechos de sus habitantes en general, previendo la protección integral a través de sistemas especializados, priorizando su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, violencia, condición etaria, de salud o de discapacidad; es así que nace el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como el referente para los demás sistemas de protección que deben organizarse en cada nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos, descentralizados están obligados a desarrollar los Sistemas de Protección mediante la organización y financiamiento de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, que tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad (Art. 598 del COOTAD).

Con el fin de asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, tratados internacionales y normativas jurídicas vigentes, concerniente a los grupos considerados de atención prioritaria, existe el Sistema de Protección Integral de derechos del cantón Esmeraldas, siendo necesario para su correcto funcionamiento la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, Juntas Cantonales de Protección de Derechos JCPD, entidades de atención, organismos de vigilancia y exigibilidad de derechos en nuestro cantón.

Con el correcto funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Esmeraldas, se responderá al desafío de la inclusión de quienes habitan en este territorio no solo desde la parte formal, pero principalmente desde la acción práctica de la política pública de inclusión social. En este sentido, los enfoques de derechos a los que deberá responder el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Esmeraldas, de acuerdo a lo establecido la Ley de Consejos de Igualdad son: Intergeneracional, Género, Discapacidad, Movilidad Humana, e Intercultural. Enfoques que delinearán las respuestas de política pública, en base a las necesidades, demandas e intereses de las personas en su condición diversa, de acuerdo a sus competencias.

La estructura propuesta tiene por objeto establecer la articulación, relacionamiento y coordinación entre los diferentes elementos que hacen parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, que se entiende como el conjunto de leyes, políticas, normas y servicios necesarios en todos los ámbitos sociales especialmente en el ámbito del bienestar social, la educación, la salud, la productividad y la justicia para responder a las demandas en situaciones de vulneración de derechos y para la garantía de los mismos.

Para ello plantea su accionar a partir de los ámbitos de prevención, protección y restitución de derechos, buscando con ello, promover el desarrollo de los y las habitantes del cantón Esmeraldas, desde la superación de desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas, buscando eliminar la problemática que ha impedido la articulación entre las diversas entidades de administración de justicia, de protección, de atención pública y privada.

**Que**, para dar cumplimiento al mandato legal que antecede al presente, el GADMCE, aprobó la **ordenanza para la transición del consejo cantonal de la niñez y adolescencia a consejo cantonal de protección de derechos de Esmeraldas, con fecha 30 de octubre de 2014**, a fin de dictar nuevas normas que permitan la organización y funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del cantón Esmeraldas, de este modo, finalizar la transición dispuesta;

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social;

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución establece que niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

**Que**, el artículo 39 de la Constitución reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

**Que**, los artículos 40 y 41 de la Constitución reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

**Que**, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución establecen que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, reconocerán y garantizarán la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

**Que**, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución establecen que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

**Que**, los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 171 de la Constitución, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

**Que**, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

**Que**, el artículo 70 de la Constitución define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes, programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

**Que**, el artículo 71 de la Constitución reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y agrega que el Estado promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

**Que**, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución define que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

**Que**, el artículo 100 de la Constitución establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

**Que**, el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. Agrega que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

**Que**, el artículo 340 de la Constitución define el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que**, el artículo 341 de la Constitución dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial. Del mismo modo establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

**Que**, el artículo 342 de la Constitución dispone que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

**Que**, en el literal a), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, resuelve que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

**Que**, el literal h) del artículo 4 del COOTAD señala entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

**Que**, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

**Que**, el literal b) del artículo 54 ibídem en concordancia con el artículo mencionado en el considerando anterior, establece como función de los gobiernos cantonales: “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

**Que**, el literal j) del artículo 54 del COOTAD establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los

consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

**Que**, el literal m) del artículo 60 *ibídem*, establece entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;

**Que**, el artículo 128 del COOTAD establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno”;

**Que**, el artículo 148 del COOTAD en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia”;

**Que**, los artículos 302 y 303 del COOTAD, establecen que los Grupos de atención prioritaria tendrán espacios específicos de participación.

**Que**, el artículo 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;

**Que**, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: “a la promulgación de la mencionada ley, en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización”;

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

**Que**, se incorporen al presente cuerpo normativo, todos los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y que se encuentren vigentes en el ámbito de la protección, garantía y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria.

**EXPIDE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**TÍTULO I**

**DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIONES, PRINCIPIOS, AMBITOS DE**

**APLICACIÓN, CONFORMACIÓN Y**

**OBJETIVOS**

**Art 1.- DEFINICIÓN.-** El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art 2.- PRINCIPIOS.-** Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Art. 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón Esmeraldas, constituye un instrumento legal y rige para la conformación, funcionamiento y organización del Sistema de protección de derechos de las personas, grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades.

**Art. 4 CONFORMACIÓN.-** El sistema de protección de derechos contará con 3 niveles de competencias, que serán las siguientes

1.- Organismo de definición, planificación, control, evaluación de políticas, que son:

- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas.

2.- Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, que son:

- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Esmeraldas.
- La Administración de Justicia Especializada de la niñez y adolescencia.
- Defensorías Comunitarias.
- Consejos Consultivos.
- Otros organismos.

3.- Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que son:

- Las entidades públicas de atención, que tengan relación directa con la garantía, protección y defensa de derechos de todas las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.
- Las entidades privadas de atención, que tengan relación directa con la garantía, protección y defensa de derechos de todas las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.

**Art 5.- OBJETIVOS.-**

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, leyes orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de los planes, programas y proyectos municipales con los organismos estatales, que den cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades en el cantón Esmeraldas;
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral, con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social; y, con el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- c) Coordinar acciones con las entidades y organismos públicos y privados, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos, eliminando toda violación de derechos existente.
- d) Impulsar medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
- e) Impulsar todos los mecanismos necesarios para erradicar costumbres y actos que se realizan en el Cantón Esmeraldas, que sean considerados violentos, discriminatorios, y cualquier otra forma de violación de derechos.



- f) Promover la convivencia dentro de un ambiente de paz, donde cada individuo goce del pleno cumplimiento de los derechos que le otorga la normativa legal existente,
- g) Crear el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Esmeraldas, organismo que liderará la coordinación y articulación para el cumplimiento de las políticas públicas, con los demás organismos del sistema. Para lo cual solicitará cuando considere necesario el apoyo e información para el efecto.

## CAPÍTULO II

### CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ESMERALDAS

**Art 6.- NATURALEZA JURÍDICA-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas (CCPDE) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón Esmeraldas.

Gozará de personería jurídica de derecho público, la misma que le otorga la presente ordenanza, tiene autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

**Art 7.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

#### **Del sector público:**

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPDE, o su delegado o delegada que será designado del Pleno del Concejo del GAD Municipal;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal o alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación, principal o alterno.
- Delegado o delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, principal o alterno.
- Delegado o delegada del Ministerio de Trabajo, principal o alterno.
- Delegado o delegada del Ministerio de Turismo, principal o alterno.
- Delegado o delegada del Ministerio de Salud, principal o alterno.
- Delegado o delegada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, principal o alterno.

## De la sociedad civil:

- 1 Delegado o delegada de las organizaciones que trabajan los temas de género o su alterna o alterno;
- 1 Delegado o delegada de las organizaciones de los pueblos y nacionalidades o su alterna o alterno;
- 1 Delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana o su alterna o alterno;
- 1 Delegado o delegada de las organizaciones de personas con discapacidad o su alterna o alterno.
- 1 Delegado o delegada de las organizaciones que trabajan con niñez y adolescencia o su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario;
- 1 Delegado o delegada de las organizaciones de adultos mayores o su alterna o alterno;
- 1 Delegado o delegada de las organizaciones de jóvenes o su alterna o alterno;
- 1 Delegado o delegada de las organizaciones de LGBTI o su alterna o alterno.

Los representantes de la Sociedad Civil serán elegidos de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento que se apruebe para el efecto.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y/o mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas.

**Art 8.- ATRIBUCIONES:** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, pueblos y nacionalidades, generacional, movilidad humana, discapacidades, niñez y adolescencia; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidades, niñez y adolescencia, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.

- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Establecer acuerdos y/o convenios de cooperación con organismos públicos y/o privados regionales, nacionales e internacionales.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la Ley y el reglamento.

**Art 9.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas será destinado al cumplimiento de sus fines.

**Art.10.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ESMERALDAS.-** En cumplimiento del Art. 249 del COOTAD, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, transferirá los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, además se financiará de otras fuentes públicas y privadas.

- a) Del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, que provienen de la partida presupuestaria de Ingresos no permanentes destinados para la atención a grupos de atención prioritaria se entregará el 10%, que forman parte del presupuesto general que se aprueba anualmente.
- b) De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales para políticas, proyectos, programas y planes para la promoción y garantía de derechos.
- c) De los fondos provenientes de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- d) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacional e internacional.

### CAPÍTULO III

#### JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 11.-NATURALEZA JURÍDICA.-** Son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas financiará a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) y convocará de acuerdo al reglamento específico que para el efecto se dicte para el concurso de méritos y oposición. Las JCPD cumplirán las funciones establecidas en la normativa vigente como lo indica en el art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia.

- El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

- Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se integrarán con tres miembros principales cada una, y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo, propuestos por la sociedad civil.

Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Se crearán nuevas Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en base al crecimiento de la densidad poblacional y las demandas o exigencias de la sociedad, previo estudios técnicos.

## CAPÍTULO IV

### DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.

**Art. 12.- ORGANIZACIÓN.-** Organización comunitaria en las parroquias, barrios, sectores rurales del cantón Esmeraldas, para la promoción defensa y vigilancia de los derechos de los grupos prioritarios, podrán intervenir en los casos de violación de derechos, denunciado a las autoridades competentes dichas violaciones, de ser necesario coordinaran su labor con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Dinapen, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía, Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia.

Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

## CAPÍTULO V

### CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 13.- CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, pueblos y nacionalidades, generacional, movilidad humana y discapacidad, niñez y adolescencia, Adultos Mayores, LGBTI). Además se podrán conformar consejos consultivos inherentes a temas relacionados a las políticas públicas que se elaboren. Se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Su función es meramente consultiva. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos.

## TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ESMERALDAS

### CAPÍTULO I PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS DE ESMERALDAS

**Art. 14.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.-** El/a Alcade/sa designará a su representante, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas.

Los representantes de los Ministerios en la localidad, designarán a sus miembros principal y alterno.

El CONAGOPARE, designará a un delegado o delegada principal y suplente de entre los miembros de los GADs parroquiales del cantón Esmeraldas.

En caso de existir delegación, deberá hacerse de manera escrita, permanente y con el carácter de obligatorio.

**Art. 15.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, respetando lo indicado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, así como el Código de la Democracia.

**Art. 16.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-** Para ser miembro del Consejo Cantonal para la protección de Derechos se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 18 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación (sólo para integrantes de la Sociedad Civil).
- 4.- Los miembros deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con la protección de derechos.

**Art. 17.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y,

- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPDE.

**Art. 18.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los miembros de la sociedad civil del CCPDE tendrán un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, notificarán al CCPDE, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos integrarán el CCPDE, mientras ejerzan sus funciones.

Cada miembro, tendrá su respectivo alterno, quien asumirá la función en caso de ausencia del principal.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base al reglamento existente para el efecto.

**Art. 19.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS**

**Art 20.- DE LA ESTRUCTURA.-** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas:

- El Pleno del CCPDE;
- Las Comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

**Art. 21.- DEL PLENO DEL CONSEJO.-** El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas está conformado por sus miembros tal como lo establece el artículo 7 de la presente ordenanza y es la máxima instancia del CCPDE.

Que tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las Agendas de Política Pública Cantonal que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria mediante planes de intervención.
- b) Impulsar la conformación y funcionamiento de las instancias del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Esmeraldas, mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y la autoría de las personas y grupos de atención prioritaria, promoviendo la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales.

- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atente contra los derechos, cuya protección le corresponde.
- d) Administrar sus propios recursos y vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas públicas fijadas y formular recomendaciones al respecto.
- e) Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- f) Articular las políticas públicas cantonales a la de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- g) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el ámbito local, elaborar lo que correspondan a su jurisdicción.
- h) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- i) Proponer y articular la conformación y fortalecimiento de subsistemas y redes institucionales, necesarias para restituir los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- j) Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Consejo Cantonal de Esmeraldas, así como con todas las instancias de organizaciones y decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado para el cumplimiento de sus fines.
- k) Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria en su jurisdicción.
- l) Nombrar a el/a Vicepresidente/a, y las Comisiones que consideren conveniente.
- m) Dictar y aprobar las normas reglamentarias para selección de los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos.

La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo.

Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

**Art 22.- SESIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinarias

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible y será de la sociedad civil.

**Art 23.- SESIÓN ORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

**Art 24.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art 25.- QUÓRUM.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**Art 26.- VOTACIONES.-** En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

**Art 27.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, en los dominios web del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas.

**Art 28.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.



## DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

### CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Art 29.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** La Secretaría Ejecutiva estará bajo la responsabilidad y dirección de el/la Secretario/a Ejecutivo/a quien será designado/a administrativamente por el/la Presidente/a del CCPDE del Cantón Esmeraldas, quién tendrá cargo de Dirección y será de libre remoción, con una remuneración equivalente a un Director de Área, de acuerdo a la escala de remuneración mensual unificada, expedida por el Ministerio del Trabajo.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a participará solo con voz en las reuniones de este Consejo. Además coordinará sus funciones y actividades con las Secretarías Técnicas de los Consejos Nacionales de la Igualdad, Instituciones Públicas y Privadas del territorio para cumplir las funciones asignadas.

**Art. 30.- FUNCIONES DE EL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.-** El/la Secretario/a Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPDE sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPDE;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

**Art. 31.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** La secretaría Ejecutiva contará con una estructura técnica y administrativa en el aspecto financiero con un fondo de reposición para el cumplimiento de sus funciones. Esta estructura está compuesta por:

- Secretario/a Ejecutivo/a.
- Analista Financiero-Administrativo
- Analista Jurídico/a
- Contador/a
- Asistente de Secretaría
- Comunicador/a Social
- Analista en Protección de Derechos
- Técnico/a para tema intergeneracional (Niñez, adolescencia, juventud y Adultos Mayores)
- Técnico/ para temas de Género.

- Técnico/a para temas de Movilidad Humana.
- Técnico/a para temas de Pueblos y Nacionalidades
- Técnico/a para temas de Discapacidad.

**Art. 32.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.

- Experiencia en áreas afines a la temática del CCPD-E.
- Deberá acreditar un título profesional.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación, mediación y prevención de Conflictos

**Art. 33.- INHABILIDADES.-** Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD-E, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del CCPD-E.

### **TÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 34.-** El CCPD-E y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Esmeraldas, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá un plazo de hasta 60 días para la elaboración del Reglamento para la presente Ordenanza, después de su aprobación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ordenanza regula y Organiza el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Esmeraldas. La presente ordenanza, sustituirá a la ORDENANZA PARA LA TRANSICIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ESMERALDAS, de fecha 30 de Octubre del 2014; y, entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Pleno del Concejo GADME, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO** y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 12 días del mes de diciembre de 2019.



Ing. Lucia Sosa Robinzon  
**ALCALDESA DEL CANTÓN  
ESMERALDAS**



Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO GENERAL Y  
DEL CONCEJO DEL GADMCE**

**LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en primer debate en Sesión Ordinaria realizada los días 10 días del mes de diciembre de 2019 y Sesión Extraordinaria del 12 de diciembre de 2019 en segundo debate. **LO CERTIFICO.**



Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GADMCE**

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.-** De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 12 días del mes de diciembre de 2019.

Esmeraldas, 12 de diciembre de 2019



Ing. Lucia Sosa Robinzon  
**ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**SECRETARIO GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, en la página web institucional la Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del cantón Esmeraldas, **LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL**

**CANTÓN ESMERALDAS**, a los 12 días del mes de diciembre de 2019. **LO CERTIFICO**

Esmeraldas, 12 de diciembre de 2019



Dr. Ernesto Oramas Quintero

**SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GADMCE**